

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2020-00164-00

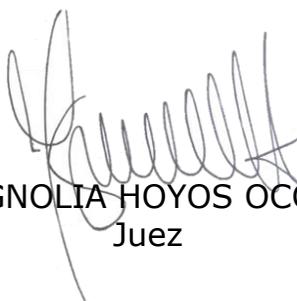
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

No se tienen en cuenta las diligencias notificadorias respecto de los demandados (correo electrónico 21.08.2020), en razón a que no se acreditaron las manifestaciones y evidencias de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

No se tiene en cuenta la notificación por aviso a los demandados como quiera que el término informado en los citatorios para comparecer a notificarse personalmente es erróneo. (art. 291 CGP).

Se requiere al demandante para que acredite la notificación a los demandados para lo cual se concede treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 *ibídem*). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

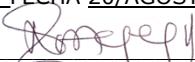
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0142 FECHA 20/AGOSTO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

lf